

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2020 - 00288 00

Una vez revisadas las diligencias de notificación surtidas por la parte actora, se advierte que no habrá lugar a tener en cuenta el citatorio remitido como quiera que el mismo no satisface en estricto sentido lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P., esto es, no se previno a la demandada a efectos de que acudiera a notificarse de la demanda dentro del término de cinco día siguientes a la entrega de la comunicación, de igual manera, el citatorio carece del respectivo acuse de recibido y/o constancia de lectura del mensaje o cualquier forma de acceso al mismo, conforme lo prevé la Sentencia C-420 de 2020.

Se reconoce personería a la abogada SILVIA MARÍA MESA GARCES en calidad de apoderada de la demandada, YOLANDA RENDON MESA en los términos y para los fines del poder conferido.

Para todos los efectos a los que haya lugar téngase en cuenta que la demandada YOLANDA RENDON MESA se notificó por conducta concluyente conforme las previsiones del artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaría, contabilícese el término con el que cuentan el demandado para ejercer su derecho de defensa, teniendo en cuenta para tal fin lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 399 del C.G.P.

Como quiera que pese a haberse remitido oficio dirigido al Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre) desde el 19 de septiembre de 2021 a la fecha no ha emitido pronunciamiento alguno, **por secretaría**

¹ ESTADO ELECTRÓNICO DEL 30 DE MARZO DE 2022

requiérase nuevamente al mentado despacho para que de cumplimiento al requerimiento realizado en auto de data 25 de agosto de 2021, esto es, coloque a disposición de esta sede judicial y, para el asunto de la referencia el título de depósito judicial constituido por la parte actora por concepto de avalúo del bien inmueble objeto de la presente acción.

Con relación a la solicitud de dictar sentencia anticipada se resolverá una vez transcurra el termino de traslado a la demandada y medie respuesta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo (Sucre).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3d2d5c1a30ddb722c858d7fb4a510c3f5c878a2c6744483db8e8816d201802**

Documento generado en 29/03/2022 05:17:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**